

ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre los suscritos a saber **SMARP SHOES** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **Diego Andrés Marín Arenales** identificado con cedula de ciudadanía 1.098.685.826 y quien para efectos de este documento se denominara EMPRESA, y por otra parte **JOSE DANNY ACACIO NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía n. 13.742.781 de Bucaramanga docente investigador miembro del Grupo de Investigación **MARKETING ESTRATEGICO Y SIGLA GIMA** de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien en adelante se denominara **CONSULTOR**, hemos acordado la ejecución de una consultoría bajo las siguientes clausulas reguladas por el Código Civil y el Código de Comercio:

PRIMERA. Objeto: el **CONSULTOR** de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestara los servicios de consultoría científica relacionada con **AUDITORIA DE MARKETING A LA FABRICA DE CALZADO SMARP SHOES**.

SEGUNDA. Termino de la consultoría: este acuerdo se extenderá por un periodo de 4 meses, consultados a partir del 20 de febrero al 20 de junio del año 2019 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con la antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un acuerdo adicional que deberá constar por escrito.

TERCERA. Valor: la **EMPRESA** no pagara al **CONSULTOR** honorarios teniendo en cuenta que hace parte de un ejercicio académico.

CUARTA. Prorroga: si vencido el plazo establecido para la ejecución del acuerdo la **EMPRESA** decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este documento.

QUINTA. Nuevo Servicio: si finalizada la consultoría, la **EMPRESA** necesita un nuevo servicio del **CONSULTOR**, se deberá hacer un nuevo acuerdo y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causales que le dieron origen a este documento.

SEXTA. Obligaciones del **CONSULTOR**: son obligaciones del **CONSULTOR**:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio acordado.
2. Realizar informe mensual como producción intelectual del proceso de la consultoría.
3. Elaborar el documento final relacionado con la laborar acordada.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la **EMPRESA** o sus delegados con la mayor prontitud.
5. Permitir que la **EMPRESA** o un delegado realice visitas a las instalaciones del **CONSULTOR** o al sitio en que este realizando la labor pactada.

6. La demás que pacten las partes sin que exista subordinación.

SEPTIMA. Obligaciones de la EMPRESA: Son obligaciones de la EMPRESA:

1. Entregar la información que solicite el CONSULTOR para desarrollar con normalidad su labor independiente.

OCTAVA. Terminación anticipada o anormal: incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el acuerdo de consultoría.

NOVENA. Reserva sobre información confidencial: el CONSULTOR se obliga a guardar las reservas debidas a la información y documentos que la EMPRESA le suministre, así como de los resultados obtenidos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los (11) once días del mes de FEBRERO de 2019.

LA EMPRESA

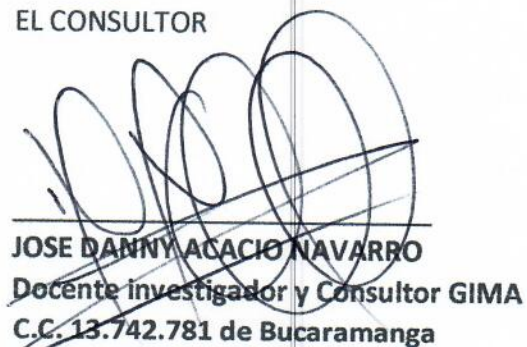


1698685-8268

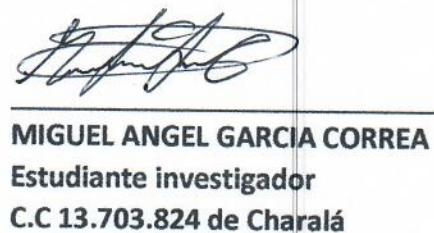
DIEGO ANDRÉS MARÍN ARENALES
Representante Legal
SMARP SHOES

BELMAR DARIO SANTIAGO CASTRO
Estudiante investigador
C.C. 1.098.714.979 de Bucaramanga

EL CONSULTOR



JOSE DANNY ACACIO NAVARRO
Docente investigador y Consultor GIMA
C.C. 13.742.781 de Bucaramanga



MIGUEL ANGEL GARCIA CORREA
Estudiante investigador
C.C 13.703.824 de Charalá